	ACTAS INTERNAS Y EXTERNAS	Código	F-DER-001
		Versión	04

DEPENDENCIA A NIVEL CENTRAL:	VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACION PRODUCTIVA - VIP				
TERRITORIAL:	UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL No. 9				
COMITÉ:	CTGL 14 COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN LOCAL – PIDAR 449				
FECHA DE REUNIÓN:	05	ENERO	2026	HORA:	03:00 P.M.

ACTA N° 14

OBJETIVO:	Desarrollar sesión del Comité Técnico de Gestión Local (CTGL) del PIDAR, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 449 de 2021, orientado a socializar y aprobar la matriz de cierre de proponentes así mismo aprobar declaración desierta del Termino de Referencia 09 Obra civil.
PARTICIPANTES:	<p>Nivel central ADR- Bogotá</p> <p>Diego Fernando Salamanca Suarez- Vicepresidencia Gestión Contractual. Daniel Felipe Sanabria Villate-Designado de Vicepresidencia de Integración Productiva.</p> <p>Por parte de la Unidad Técnica Territorial # 9.</p> <p>Carolina Andrea López Rosas – Directora de la Unidad Técnica Territorial (UTT9). Lisset Sotomayor – Abogada, Unidad Técnica Territorial N.º 9. Guillermo Bolaños- Apoyo Jurídico Unidad Técnica Territorial N.º 9. Darwin Alejandro Chicangana Beltrán – Apoyo a la Supervisión, Unidad Técnica Territorial (UTT9).</p> <p>Por parte de la organización: Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño “TOTOGUAMPA”.</p> <p>Wbeimar Pierluigi Kasamachin, Representante legal de la Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño “TOTOGUAMPA”. Yeimi Ciclos- Apoyo Técnico de la organización “TOTOGUAMPA”. Ernesto Paja Vidal- Apoyo Técnico y Politico de la organización “TOTOGUAMPA”.</p>
ASISTENTES:	<p>Nivel central ADR- Bogotá</p> <p>Diego Fernando Salamanca Suarez- Vicepresidencia de Gestión Contractual. Daniel Felipe Sanabria Villate-Designado de Vicepresidencia de Integración Productiva.</p> <p>Por parte de la Unidad Técnica Territorial #9</p> <p>Lisset Sotomayor – Abogada, Unidad Técnica Territorial N.º 9. Guillermo Bolaños- Apoyo Jurídico Unidad Técnica Territorial N.º 9.</p>

Darwin Alejandro Chicangana Beltrán – Apoyo a la Supervisión Unidad Técnica Territorial (UTT9).

Por parte de la organización: Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño “TOTOGUAMPA”.

Yeimi Ciclos- Apoyo Técnico de la organización “TOTOGUAMPA”.

Ernesto Paja Vidal- Apoyo Técnico y Político de la organización “TOTOGUAMPA”.

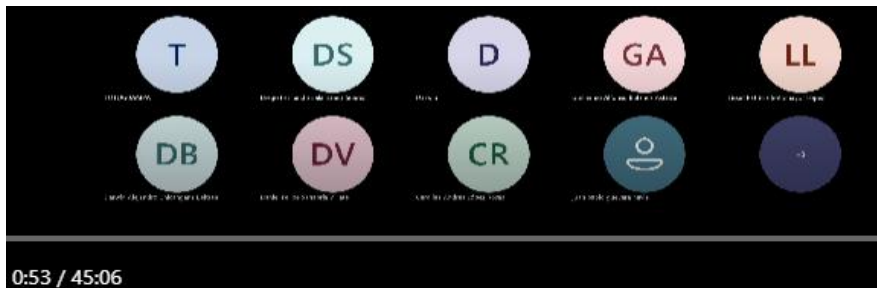
ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quorum
2. Socialización matriz de cierre y aprobación.
3. Socialización y aprobación declaración desierta término de referencia (TDR) 09 obra civil.
4. Recomendaciones y cierre.

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA


1. Verificación de quorum

La sesión fue aperturada por el profesional de supervisión, Darwin Alejandro Chicangana Beltrán, quien inició solicitando la autorización para la grabación del comité, agradeció la participación de los asistentes e invitó a los participantes a presentarse. Acto seguido, se constató la presencia del señor Wbeimar Pierluigi Salamanca Kasamachin, en su calidad de representante legal de la Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño “TOTOGUAMPA”, así como de su acompañante, contratistas de la ADR del nivel central, la Directora de la Unidad Técnica Territorial y el equipo jurídico de la UTT No. 9, verificándose la existencia de quórum deliberatorio.



2. Socialización matriz de cierre y aprobación de proponentes.

El supervisor del PIDAR, Darwin Chicangana, presentó en pantalla la matriz de cierre de proponentes, elaborada con base en la publicación realizada en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) del Término de Referencia No. 09 (TDR-09), cuyo objeto es “realizar la adecuación y mejoramiento a todo costo de la infraestructura de la zona oriente, en el marco del proyecto denominado ‘Fortalecimiento de las capacidades productivas y competitivas de la ganadería doble propósito perteneciente a los pequeños y medianos productores vinculados a la Asociación TOTOGUAMPA’”. Seguidamente, se socializó el número de propuestas radicadas en el marco del referido proceso.

	ACTAS INTERNAS Y EXTERNAS	Código	F-DER-001
		Versión	04

NOMBRE DEL PROPONENTE	CEDULA /NIT	CONTACTO	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE RECEPCIÓN	OBSERVACIÓN
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS ZOMA	901658020-0	315 460 2215	dyconstruccionessas@gmail.com	2/12/2025 a las 3:06	
CONSORCIO ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA ORIENTE 2025	1.057.602.160	3144147165	consorcioinfraestructuraoriente@hotmail.com	2/12/2025 a las 3:040	dos correos a las 3:40 y 3:42

Se allegaron dos (2) propuestas dentro de las fechas establecidas en el cronograma del Término de Referencia No. 09 (TDR-09), razón por la cual se dio continuidad al desarrollo de las mesas técnicas con el fin de adelantar la evaluación de los proponentes.

Aprobación de la matriz de cierre de proponentes

El profesional Darwin Alejandro Chicangana Beltrán tomó la palabra para consultar a los miembros con voz y voto del comité sobre la aprobación de la matriz de cierre de proponentes correspondiente al TDR-09.

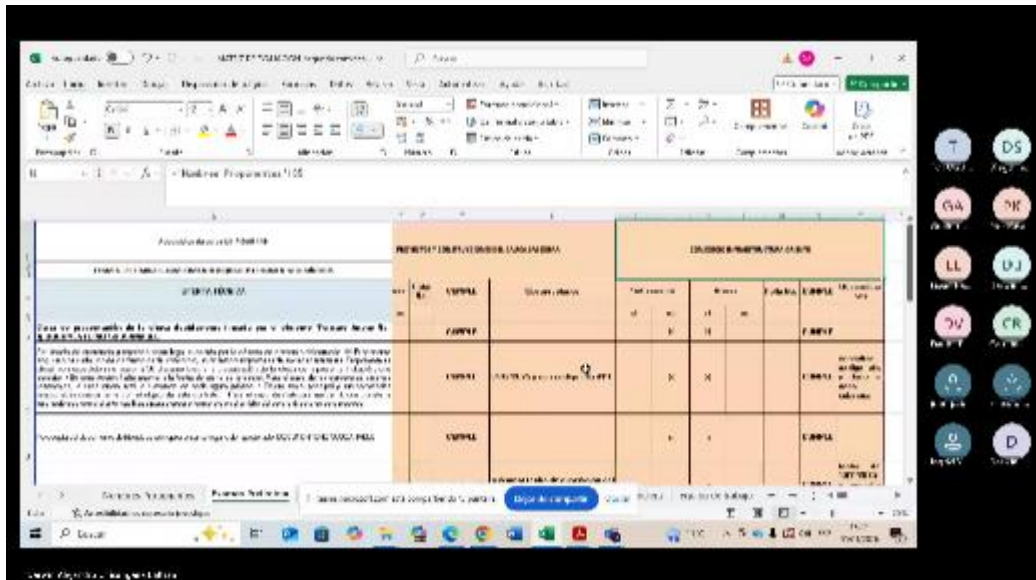
En tal sentido, se dejó constancia de las siguientes manifestaciones:

– Wbeimar Pierluigi Kasamachin, en su calidad de representante legal de la Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño “TOTOGUAMPA”, manifestó su aprobación de la matriz de cierre de proponentes.

– Carolina López Cruz Rosas, Directora de la Unidad Técnica Territorial No. 9 (UTT9), indicó que, por parte de la Dirección de la UTT9, se aprueba la matriz de cierre de proponentes conforme a lo expuesto en el comité. En consecuencia, la matriz de cierre de proponentes correspondiente al TDR-09 fue aprobada por unanimidad de los miembros con voz y voto.

3. Socialización y aprobación de la declaratoria desierta del Término de Referencia No. 09 – Obra civil.

El profesional Darwin Chicangana tomó la palabra para socializar y proyectar en pantalla el desarrollo del proceso de evaluación de los proponentes, indicando que este inició con el diligenciamiento de la matriz de evaluación técnica y, posteriormente, con la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de las dos (2) propuestas presentadas.



De igual manera, se constató que los indicadores financieros de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo se encuentran en concordancia con los requisitos establecidos, razón por la cual se dio continuidad al proceso de evaluación.

Posteriormente, se verificó el cumplimiento de los requisitos relacionados con el equipo de trabajo, confirmando que este se ajusta a las especificaciones técnicas exigidas en el Término de Referencia. Así mismo, se evaluaron las certificaciones de experiencia conforme a los criterios establecidos, así como las cartas de intención, en las cuales se identifica el personal propuesto y el tiempo de dedicación al proyecto.

Finalmente, se presentó la matriz de ponderación, conforme a la cual el proponente *Consortio Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Zona Oriente* obtuvo un puntaje total de ochenta y cinco (85) puntos.

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS ZOMA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ORIENTE
Propuesta económica que presente el menor valor, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y cantidades.	50		50
Oferta Valor Agregado - Proponente con experiencia en comunidades indígenas	15		15
Oferta Valor Agregado - 100% del equipo de trabajo requerido sea personal de la zona de intervención del proyecto (Departamento del Cauca)	15		0
Oferta Valor Agregado - Suscripción carta de compromiso de contratación del 80% de la mano de obra no calificada requerida, sea personal de la zona de intervención del proyecto (Municipio de Silvia)	10	0	10
Oferta Valor Agregado: Mantenimiento y garantía extendida por reparaciones locativas, con posteridad al acta de entrega y seis meses más.	10		10
Total	100		85

De conformidad con el resultado de la evaluación, el proponente *Consortio Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Zona Oriente* sería el proponente que obtendría el mayor puntaje y, en principio, resultaría habilitado para la adjudicación del Término de Referencia. No obstante, durante el proceso de evaluación, la organización Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño "TOTOGUAMPA" manifestó que el referido consorcio presenta presuntos inconvenientes relacionados con incumplimientos frente a una estructura propia de educación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).

Seguidamente, el supervisor del PIDAR No. 449, Darwin Chicangana, consultó a los participantes del comité si existían preguntas u observaciones frente a lo expuesto, a lo cual los miembros del comité manifestaron que no se presentaban preguntas ni observaciones adicionales.

Continuando con el desarrollo del comité, el profesional supervisor del PIDAR informó a los miembros que la organización Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño "TOTOGUAMPA" remitió a la Unidad Técnica Territorial No. 9 (UTT9), mediante oficio fechado el treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), una comunicación con el asunto: "Solicitud de declaratoria desierta del Término de Referencia – Obra civil PIDAR 449". En dicha comunicación se anexaron tres (3) documentos, a saber: (i) concepto jurídico emitido desde el Derecho Propio; (ii) Resolución No. 002 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y (iii) memorando de acuerdo de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



Silvia, Cauca – 30 de diciembre de 2025

Señores:

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR

Doctora:

Carolina Andrea López Rojas

CC. 1.061.702.334

Supervisora PIDAR 449

Ref. Solicitud de declaratoria desierta al termino de referencia OBRA CIVIL PIDAR 449.

La Asociación de Autoridades indígenas del Oriente Caucaño "TOTOQUAMPA" con nit: 817004984-4, cuyo representante Legal es **WBEIMAR PIERLUTGI KASAMACHIN FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.061.793.002 de Popayán Cauca, en el marco de la ejecución del proyecto cofinanciado por la Agencia de Desarrollo rural mediante resolución No. 449 de noviembre de 2021 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LA GANADERIA DOBLE PROPOSITO PERTENECIENTE A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES VINCULADOS A LA ASOCIACION TOTOQUAMPA" nos permitimos hacer la siguiente solicitud de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Mediante la convocatoria del termino de referencia OBRA CIVIL PIDAR 449 se presentó el consorcio integrado por **BADIA CONSTRUCTORA SAS** Y **HÉCTOR URIEL CASAS ZÚÑIGA** con una participación del 50% cada uno.
2. Que en mesa técnica realizada para la evaluación de las propuestas el consorcio cumple con los requisitos habitantes, quedando pendiente la adjudicación en comité técnico de gestión local CGTL.
3. Que mediante Resolución 002 del 20 de febrero del 2023, emitida por el consejo regional indígena del cauca – CRIC, organización de la cual somos filiales, se declara la no conformidad e incumplimiento de un contratista y se dictan otras disposiciones.
4. Que en la mencionada resolución en el ARTICULO PRIMERO: Declarar y certificar la no conformidad, en el cumplimiento del objeto contractual de consultoría UAIIN-CRIC 001 de 2020 por parte del contratista, Ingeniero Héctor Uriel Casas Zúñiga, identificado con la cédula-de-ciudadanía número 10.520.029 expedida en Popayán.
5. Que en el ARTICULO SEGUNDO de la resolución decide: Declarar y certificar el incumplimiento contractual, en la ejecución del objeto de la consultoría UAIIN-CRIC 001 de 2020 por parte del contratista Ingeniero Héctor Uriel Casas Zúñiga, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.520.029 expedida en Popayán.
6. Existe antecedente en la ADR en relación al proponente de acuerdo al memorando de diciembre del 2024. Que decide: *"Considerando lo anteriormente expuesto y en el entendido que sobre el señor Héctor Casas Zúñiga (consorciado del Consorcio DELTA 2024) pesa la resolución 002 del 20 de febrero de 2023 " por la cual se declara la no conformidad e incumplimiento de un contratista y se dictan otras disposiciones" emitida por el CRIC; se evidencia que para el término de referencia – TDR No. 01A correspondiente a la Resolución de Cofinanciación No. 477-2021, cuyo objeto es la "Construcción del centro de acopio para café, en la vereda Vivas Balcázar, corregimiento de Tunia municipio de Piendamó Cauca, en desarrollo del PIDAR 477-2021" , se incurre en un yerro*



**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS
DEL ORIENTE CAUCANO "TOTOGUAMPA"**

RESOLUCIÓN N° 0112 DE NOVIEMBRE 22 DE 2001, MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
NIT 817.004.984 D=4

insubsanable por parte del consorcio DELTA 2024 en el diligenciamiento del Anexo 3 "información sobre incumplimiento y/o medidas de apremio y/o Sanciones".

"Así las cosas, la Vicepresidencia de Gestión Contractual recomienda al CTGL, declarar desierto el proceso contractual en virtud de lo establecido en el numeral 6.3.4 del Manual para la Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR- Bajo Modalidad Directa MA-IMP-001 V3 "Cuando existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del proponente".

7. La asociación TOTOGUAMPA, es filial al CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC por lo cual todos sus actos que emite la organización son vinculantes a este proceso.

Por lo anterior realizamos la siguiente:

SOLICITUD

Declarar desierta la convocatoria al termino de referencia de obra civil PIDAR 449, la cual en la evaluación realizada el CONSORCIO ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA ORIENTE 2025, para la adjudicación del contrato, debido a que en consorcio se encuentra el Ingeniero Héctor Uriel Casas Zúñiga con una participación del 50% .

ANEXOS:

- Concepto jurídico desde el derecho propio
- Resolución 002 del 20 de febrero del 2024
- Memorando 04 de diciembre del 2024

Atentamente:



WBEIMAR PIERLUIGI KASAMACHIN F
CC. 1.061.793.002 de Popayán Cauca
Representante legal. Totoguampa

El profesional de la supervisión consultó a los miembros del comité si existían preguntas u observaciones frente al contenido de la solicitud presentada por la organización. En respuesta, los miembros del comité solicitaron concepto y/o orientación jurídica por parte del apoyo jurídico de la Unidad Técnica Territorial No. 9 (UTT9) o del abogado de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

En atención a lo anterior, intervino el doctor Guillermo Bolaños, apoyo jurídico de la UTT9, quien saludó a los participantes del comité e indicó que, en el marco de un proceso adelantado en un PIDAR ejecutado por el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), los Términos de Referencia exigían que cada uno de los integrantes de uniones temporales, consorcios o proponentes plurales manifestara expresamente si se encontraba incurso en sanciones o incumplimientos frente a dicha organización, dentro de procesos de selección privada. Precisó que, en caso de evidenciarse la existencia de sanciones o incumplimientos, el proponente debía ser declarado inhabilitado.

Así mismo, señaló que el CRIC expidió la Resolución No. 002 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se declaró una inconformidad derivada de un presunto incumplimiento contractual, circunstancia que, de acreditarse en el marco del proceso de selección, tendría incidencia directa en la habilitación del proponente.

En ese orden de ideas, explicó que cuando se configura una inhabilidad, como ha ocurrido en otros procesos PIDAR, no se procede a la selección del proponente y se opta por solicitar la declaratoria desierta del Término de Referencia por parte de las organizaciones beneficiarias. Indicó que dicha actuación se encuentra respaldada

por un marco normativo y jurídico amplio, así como por criterios taxativos desarrollados por la Corte Constitucional.

Finalmente, hizo referencia a la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de actos administrativos, resaltando la necesidad de observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como los principios de supremacía constitucional y el reconocimiento del enfoque diferencial aplicable a las comunidades indígenas.

-Intervino el doctor Diego Fernando Salamanca, abogado del nivel central, quien manifestó que el asunto reviste especial complejidad, en la medida en que existe la Resolución No. 002 de 2024, expedida por el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), mediante la cual se declaró un incumplimiento atribuible al ingeniero Héctor Uriel Casas Zúñiga.

Indicó que dicho incumplimiento ya había tenido incidencia en un proceso anterior adelantado directamente con el CRIC, en el cual el proponente fue excluido, toda vez que en ese proceso específico los Términos de Referencia establecían de manera expresa, a través de resoluciones y formatos, la obligación de manifestar no encontrarse incurso en incumplimientos frente a organizaciones indígenas y demás entidades adscritas al CRIC.

No obstante, precisó que el Término de Referencia objeto de análisis en el presente comité presenta una particularidad relevante, en tanto no contempla de manera taxativa ni expresa dicha exigencia. En efecto, el TDR no establece en ninguno de sus apartes la obligación de declarar la inexistencia de incumplimientos con organizaciones indígenas, campesinas o asociaciones adscritas al CRIC, ni prevé expresamente esta circunstancia como causal de inhabilidad o rechazo.

Así mismo, resaltó el derecho que asiste a los pueblos indígenas a la asociatividad, la autonomía y el ejercicio de su gobierno propio, conforme a su normatividad interna, aspecto frente al cual históricamente se han presentado diversas posturas, tanto por parte de la Dirección de la UTT9, como del nivel central, así como de los propios miembros y representantes del CRIC. Señaló que esta situación también involucra elementos propios del derecho privado, sin que ello implique desconocer los principios que rigen la contratación estatal ni los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En ese contexto, y sin desconocer ni la autonomía de los pueblos indígenas ni los principios de la función administrativa, el abogado del nivel central consideró jurídicamente viable la declaratoria desierta del proceso, con fundamento en el numeral 10 de las recomendaciones contenidas en las páginas 5 y 6 del Término de Referencia No. 09, relativo a la terminación anormal del proceso de selección, al configurarse posibles vicios en el procedimiento.

Al respecto, dio lectura al siguiente aparte:

“La publicación de los términos de referencia no genera a la organización ni a la ADR la obligación de culminar el proceso de selección, ni de asignar o suscribir el contrato. En cualquier etapa del cronograma del proceso de selección y hasta antes de la aceptación de la oferta, cuando se presenten circunstancias técnicas o económicas, administrativas, operativas, de conveniencia, causa externa o de fuerza mayor, se podrá terminar el proceso de selección con la debida fundamentación, previa recomendación del CTGL y aprobación del mismo, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno a favor de los proponentes, todo lo cual será informado mediante comunicado general publicado por los canales correspondientes” (Numeral 6.3.2 del Manual MA-IMP-001).

Finalmente, recomendó que, para futuros procesos, se adelante de manera expresa la verificación y evaluación de este tipo de situaciones en la etapa de revisión de proponentes, y se emita el memorando correspondiente que permita dejar claridad desde los Términos de Referencia.

En este caso, se precisó que la situación obedece a vicios del proceso, en la medida en que se aportó documentación que podría generar una inhabilidad frente a organizaciones indígenas adscritas al Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), mas no frente al Manual de Procesos PIDAR ni a los procedimientos

internos que rigen dichos proyectos. En ese sentido, se aclaró que la eventual inhabilidad se configura desde la normatividad propia indígena, en virtud de las resoluciones expedidas por el CRIC, pero no desde el marco normativo privado previsto en el Manual PIDAR.

No obstante, lo anterior, se reiteró que, al ser una organización indígena la que suscribe el contrato, esta debe actuar conforme a sus propios lineamientos y directrices, sin perjuicio de que el proceso se adelante bajo la modalidad PIDAR, circunstancia que debe ser ponderada de manera integral en la toma de decisiones del comité.

Acto seguido, el supervisor del PIDAR, Darwin Chicangana, consultó a los miembros del comité si existían intervenciones adicionales o preguntas frente a lo expuesto por el equipo jurídico.

En respuesta, el doctor Diego Salamanca, abogado del nivel central, tomó la palabra para recomendar al Comité Técnico de Gestión Local (CTGL) y al apoyo jurídico de la Unidad Técnica Territorial que se acoja la solicitud presentada por la organización, consistente en la declaratoria desierta del proceso, con fundamento en el numeral 10 del Término de Referencia.

Finalmente, la doctora Carolina Andrea López Rosas, Directora de la Unidad Técnica Territorial No. 9 (UTT9), intervino para señalar que, una vez realizadas las explicaciones y aclaraciones por parte de los abogados Diego Salamanca y Guillermo Bolaños, por parte de la Dirección no existiría inconveniente alguno, por lo que se podría proceder con la respectiva votación.

Aprobación declaratoria desierta término de referencia (TDR) 09 obra civil.

El profesional Darwin Alejandro Chicangana Beltrán tomó la palabra para consultar a los miembros del comité con voz y voto si aprobaban la declaratoria desierta del Término de Referencia No. 09 (TDR-09) – Obra Civil, cuyo objeto es la “construcción y adecuación a todo costo de la infraestructura de la zona oriente, en el marco del proyecto denominado ‘Fortalecimiento de las capacidades productivas y competitivas de la ganadería doble propósito perteneciente a los pequeños y medianos productores vinculados a la Asociación TOTOGUAMPA’”.

En desarrollo de la votación, se dejaron las siguientes constancias:

– Wbeimar Pierluigi Kasamachin, en su calidad de representante legal de la Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño “TOTOGUAMPA”, manifestó su aprobación para que se declare desierto el Término de Referencia No. 09 – Obra Civil.

– Carolina López Cruz Rojas, Directora de la Unidad Técnica Territorial No. 9 (UTT9), indicó que, por parte de la Dirección de la UTT9, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Vicepresidencia de Gestión Contractual y el apoyo jurídico de la Territorial, se aprueba la declaratoria desierta del Término de Referencia correspondiente a la obra civil del PIDAR No. 449.

En consecuencia, el Comité Técnico de Gestión Local aprobó la declaratoria desierta del Término de Referencia No. 09 – Obra Civil.

4. Recomendaciones y cierre.

Así mismo, se informó que, una vez suscrita el acta de la presente sesión, esta será remitida para su publicación a través de los canales oficiales de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en cumplimiento del cronograma establecido.

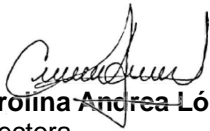
Finalmente, se consultó a los participantes si existían recomendaciones o intervenciones adicionales, a lo cual manifestaron no tener observaciones.

Siendo las cuatro y diez de la tarde (4:10 p. m.) del cinco (05) de enero de dos mil veinticinco (2026), se dio por finalizada la sesión del Comité Técnico de Gestión Local (CTGL).



Wbeimar Pierluigi Kasamachin,

Representante legal de la Asociación de Autoridades Indígenas del Oriente Caucano "TOTOGUAMPA".



Carolina Andrea López Rosas

Directora

Unida Técnico Territorial 9



Darwin Alejandro Chicangana Beltrán

Apoyo a la Supervisión PIDAR 348